UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 0139-2024-UNAAT/DGA

Tarma, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha de recepción 12.JUL.2024 (Expediente Nº 2005); Proveído Nº 1221-2024-PCO, de fecha 12.JUL.2024; Proveído Nº 1174-2024-VPA, de fecha 15.JUL.2024; Informe Nº 245-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 12.AGO.2024; Acta de Reunión de fecha 25.JUL.2024; Proveído Nº 1380-2024-VPA, de fecha 13.AGO.2024; y, Opinión Legal Nº 200-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 21.AGO.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"*;

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: *"Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público"*;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria"*;

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: *"a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios."*;

Que, a su vez Artículo 6° Medios de pago para devoluciones, de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: *"Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden"*;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha de recepción 12.JUL.2024 (Expediente Nº 2005), el Administrado VICTOR ISRAEL HERRERA OJEDA, identificado con DNI Nº 46841022, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, devolución de dinero, precisando que, ha realizado el pago de la inscripción de CEPRE fuera de fecha, cuyo importe asciende a la suma de S/ 650.00 soles, el mismo que fue abonado en la cuenta de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; para lo cual, adjunta el váucher respectivo.

Huancucro N° 2092, Acobamba, Tarma, Junín, Perú

Documentación que es trasladada a la Vicepresidencia Académica, con Proveído Nº 1221-2024-PCO, de fecha 12.JUL.2024, para la atención correspondiente;

Que, a través del Proveído Nº 1174-2024-VPA, de fecha 15.JUL.2024, la Vicepresidencia Académica, deriva el mencionado expediente a CEPRE, para su atención;

Que, al respecto, mediante Informe Nº 245-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 12.AGO.2024, el Director Ejecutivo del CEPRE, informa al Vicepresidente Académico, sobre la Devolución de dinero por pago fuera de plazo para inscripción en CEPRE Ciclo Regular 2024-I, precisa que, visto la solicitud presentada por VICTOR ISRAEL HERRERA OJEDA; así como, la revisión del calendario del Plan de Trabajo, según el cronograma de actividades las inscripciones extemporáneas de alumnos son de 27.05.2024 al 31.05.2024; por lo que, no se encuentra registrado en la lista de asistencia al Ciclo Regular 2024-I, asimismo, determina acceder a la solicitud de devolución de dinero por pago fuera de plazo por concepto de inscripción en CEPRE Ciclo Regular 2024-I; para lo cual, adjunta: Solicitud, Comprobantes de Pago, Lista de asistencia, Acta de reunión de fecha 29-04-2024 y Acta de reunión de fecha 25-07-2024;

Que, ahora bien, se cuenta con el Acta de Reunión de fecha 25.JUL.2024, suscrito entre los Coordinadores Administrativos de CEPRE y la Coordinadora Académica de CEPRE, donde acuerdan, que luego de realizar una evaluación en base a lo establecido en el Reglamento General del Centro Preuniversitario y Plan de Trabajo Anual de Comité del Centro Preuniversitario y opinión de miembro del comité de CEPRE, del mismo modo, no habiéndose brindado el servicio de preparación preuniversitaria en nuestro Ciclo Regular 2024-I, se acuerda acceder a la solicitud de devolución de pago por concepto de inscripción al Ciclo Regular 2024-I, realizado fuera de plazo establecido en el cronograma del estudiante: VICTOR ISRAEL HERRERA OJEDA con DNI 46841022,

Que, a través del Proveído Nº 1380-2024-VPA, de fecha 13.AGO.2024, la Vicepresidencia Académica, deriva el Informe Nº 245-2024-UNAAT/VPA/CPU, a la Dirección General de Administración, para su atención y devolución del pago efectuado;

Que, mediante Opinión Legal Nº 200-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 21.AGO.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Director General de Administración, opinión legal respecto de la devolución de dinero por pago fuera de plazo para Inscripción en CEPRE Ciclo Regular 2024-I; donde concluye y recomienda:

- *PROCEDENTE, el pedido de VICTOR ISRAEL HERRERA OJEDA, acerca de la devolución de dinero por pago fuera de plazo para la inscripción en CEPRE Ciclo Regular 2024-I, por el monto de S/ 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES);*

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica del CEPRE; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la **Devolución de dinero por pago fuera de plazo por Concepto de Inscripción en CEPRE Ciclo Regular 2024 – I,** a favor del Administrado **VICTOR ISRAEL HERRERA OJEDA,** identificado con **DNI Nº 46841022**, por el importe de **S/ 650.00 (seiscientos cincuenta con 00/100 soles)**, de la Fuente de Financiamiento: 2 – Recursos Directamente Recaudados y del clasificador de ingreso 1.3.23.16 Pensión de Enseñanza, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin de que efectúe el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y presupuesto, CEPRE, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesado, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

c.c.
- PCO
- OPP
- CEPRE
- UTC + Expediente
- Interesado
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

Huancucro N° 2092,
Acobamba, Tarma,
Junín, Perú